



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 110014003073 – 2017 – 00578- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que la demandada Leomar Moreno Puerto se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad propuso medios exceptivos. (archivo 006).

Segundo: PREVIO impartir trámite a dichas excepciones de mérito, se requiere a la parte demandante para proceda a integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfdd3a3d567e9538c58b4308174869aa00174fdf1191f086be5523222dcb5a6d
Documento generado en 06/10/2021 11:08:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2007-00917-00

Siendo procedente lo solicitado por **SECRETARÍA** actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275bad1a5056fc41b6e49a020d7542b97bfd468f734f1f0dedeefdd837289a83

Documento generado en 06/10/2021 11:08:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2011-00297-00

Siendo procedente lo solicitado por **SECRETARÍA** actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares para que sean tramitados por la parte interesada. (FI 41 C-2 Auto terminación).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9dbc858850b878968955a67b594e8bb307c7baf1a57d249804f9144b121ea9

Documento generado en 06/10/2021 11:08:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003073-2017-00421-00

vistas las actuaciones que anteceden, se observa que la relación jurídico – procesal se haya debidamente integrada, de manera que al efectuar el control de legalidad respectivo no se evidencia causal de nulidad que amerite invalidar lo actuado hasta este momento.

Conforme a lo anterior, se **RESUELVE:**

SEÑALAR la hora de las **9 a.m** del día 25 , del mes de **noviembre**, del año **2021**, para efectos de llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA**, así mismo se desarrollara la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la misma fecha deberán asistir los extremos de la Litis.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a07bbe58c0bad2ced7208c91ef0de1aac78ec4bffca329ded1e1ce5c6ac2087
Documento generado en 06/10/2021 11:08:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00707- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Banco de Bogotá formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GL Taxis S.A.S y Elverth Augusto Gutiérrez Velandia, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 7 de julio de 2017 se libró orden pago, corregido por auto de 19 de julio de 2017 y de 16 de octubre de 2019 (fls. 22 y 169); en consecuencia, se ordenó notificar a los demandados, lo cual se logró mediante aviso judicial enviado al correo electrónico de la sociedad GL Taxis S.A.S, de modo que la notificación de Elverth Augusto Gutiérrez Velandia se surtió en legal forma de acuerdo al art. 300 del C.G.P. (fls. 175 y 180 vto c-1).

Posteriormente, mediante auto de 2 de agosto de 2018 se tuvo en cuenta la subrogación parcial que por ministerio legal correspondió al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto del crédito contenido en el pagaré 256870835, por la cuantía de \$9'378.828; asimismo, se reconoció a la sociedad Central de Inversiones S.A como cesionaria del crédito subrogado al FNG. (fl. 132 c-1).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con dos pagarés que cumplen las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, mostrándose aptos para salvaguardar la pretensión de pago. (fls. 8-11 c-1).

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$750.000.00. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6603c90d02ca619fa23a6e71b5a4358d8baaad2cd8f7b78827b20eeb371f7af6

Documento generado en 06/10/2021 11:08:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-00994-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Como quiera que el abogado **RICARDO ANDRES GIRALDO FUENTES**, designado en proveído del 20 de abril de 2021, presentó excusa para no tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA**, quien ejerce habitualmente la profesión, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pagos, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0887715c8f9efdae964fda08434b011ad5b3bca0ca8a0da0665e16a78d880cb

Documento generado en 06/10/2021 11:14:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017– 01104- 00

De cara a la manifestación realizada en el archivo 008, este juzgado con base en el art. 301 del CGP, DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado Alexander Vargas Madrid se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2017.

SECRETARÍA informe si dicho demandado contestó en término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE . -

DVB

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° **86** hoy **8 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b2a76fbc50a3a1665b3490e8762c29794e7415bae68abd343b9a17d113daf8

Documento generado en 06/10/2021 11:14:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00136-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro (previa inmovilización) del vehículo de placa **CXQ-468**, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PIMIENTA GAMBA**. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

De otra parte, previo a oficiar a **SANITAS E.P.S.**, se **REQUIRE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del derecho de petición ante esa entidad (Numeral 3°, Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **7 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefff318d9c0635b8ea19a95d8d14c9aef7c74914e4e81d47f65d529026e4ddf

Documento generado en 06/10/2021 11:14:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00210-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 017, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b396c2a8edfd750dd610451cc47ed62bcd35ec2bf58c2775e771e6820641652

Documento generado en 06/10/2021 11:14:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00421-00

Antes de continuar con el trámite se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA** para que cumpla lo ordenado en auto de 1 de diciembre de 2020 (Fl. 42 C001) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 y s.s. del C.G.P. a costa del demandado, reproduzca el título valor base de la acción conforme a lo ordenado en el art. 270 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311b114d8b6f2064b20dff71b66761eb546c5f3e00843bd6c60ed9ea687d20ba

Documento generado en 06/10/2021 11:14:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-01084-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 006, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a51866bf40ed975f61a0e20308e2917d126dd391ebb5809e3156d2bfbc2ece

Documento generado en 06/10/2021 11:16:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-01084-00

En firme auto de esta misma fecha se decidirá sobre el mandamiento de pago deprecado (archivo C003).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fd62e4b7fa8a5015d65fb7eb091b41581cb575f8abb2bae495931f866eae

Documento generado en 06/10/2021 11:16:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00244- 00

Con el fin de continuar las diligencias dentro del asunto, el juzgado DISPONE:

Primero: Conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, cumpla con la carga ordenada en el numeral 6º del auto de 12 de diciembre de 2019 respecto de aportar las fotografías de la valla en PDF (fl. 99), a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a10e259641befbf546853367c5570f99d40d82e03853a9618d01cbe0935c

Documento generado en 06/10/2021 11:16:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00345-00

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE:**

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado **APUESTAS E INVERSIONS JER** del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.
2. **RECONÓZCASE** personería a la abogada **MEYBEL DAYANA RODRIGUEZ GOMEZ**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada **APUESTAS E INVERSIONS JER**, en los términos del poder conferido. (Archivo 003 anexo 003).
3. Por secretaría **CONTROLENSE LOS TERMINOS** con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.
4. Tener notificados por conducta concluyente a los demandados **GUSTAVO GOMEZ Y GERMAN SALAZAR** del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.
5. **RECONÓZCASE** personería a la abogada **DIANA MARCELA RICO CANO**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **GUSTAVO GOMEZ Y GERMAN SALAZAR**, en los términos del poder conferido. (Archivo 005, anexos 003 y 004).
6. Por secretaría **CONTROLENSE LOS TERMINOS** con los que cuentan los demandados para contestar la demanda.
7. Tener notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA** del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.
8. **RECONÓZCASE** personería al abogado **ALEJANDRO SERRANO PRIETO**, para actuar como apoderado judicial del demandado **CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA**, en los términos del poder conferido (Archivo 002, Fl. 15).
9. Por secretaría **CONTROLENSE LOS TERMINOS** con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

Intégrese la Litis notificando a los demandados **ANGEL MARÍA PIÑEROS RIVERA** y **JAVIER LONDOÑO PINZON**.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 86 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8956e72680fef0d0df08461a7070d2e1ab4cce7b538776ae8cdcd280ef016e29

Documento generado en 06/10/2021 11:16:33 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00345-00

Se **RECHAZA** de plano el incidente de nulidad basado en la causal 8° del artículo 133 del C.G.P., interpuesto por la apoderada judicial de **APUESTAS E INVERSIONES JER** como quiera que la causal invocada no se encuentra configurada pues la citada sociedad se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto de esta misma fecha (C-004).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b32c30275c522bfd5daf17a4539429ed733ac6340b8152c0c654f444c61d1c

Documento generado en 06/10/2021 11:16:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00510-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener a la demandada **MARÍA EDELMIRA FORERO BENITEZ** notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo N° 004), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

De otra parte, como quiera que el demandado no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el juzgado le designa como curador *Ad-litem* al Abogado, el Juzgado **DISPONE**:

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **DIEGO STEVAN GARCIA FORERO**, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA A ESTE PROVEÍDO**, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a901dc99d94f85ab728e1e2153f7bd1a2603e317e1c85f8b91ee3f8ce8801acb

Documento generado en 06/10/2021 11:19:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00602- 00

Revisadas las diligencias observa el despacho que el rodante objeto de garantía se capturó el 15 de febrero de 2021, pese a que anteriormente por auto de 26 de agosto de 2019 se ordenó levantar la orden de aprehensión y entrega que pesaba sobre dicho rodante y que el oficio de cancelación de la orden fuera retirado el 13 de septiembre de 2019 (fls. 33 y 34), por lo que se oficiará a la autoridad competente informándole dicha situación a efectos de que adopte la determinación que corresponda.

Además, debe tenerse en cuenta que, si bien el acreedor radicó otro trámite de garantía mobiliaria en la ciudad de Cartagena, lo cierto es que, el juzgado al cual correspondió la diligencia tan solo hasta el 10 de marzo de 2021 libró nueva orden de aprehensión y entrega sobre el rodante de placa EGN-162, es decir, posterior a la fecha en que se puso a disposición de este despacho. (archivo 002).

De ese modo las cosas, el Juzgado DISPONE:

Primero: OFICIAR a la Sijin – Grupo Automotores de la Policía Nacional con el fin de informarle que al momento en que fue capturado el vehículo de placa EGN – 162, esto es, el 15 de febrero de 2021, la orden de aprehensión y entrega decretada por este despacho ya había sido cancelada mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019, cuyo oficio respectivo se elaboró el 5 de septiembre de 2019 y se retiró el siguiente 13 de septiembre del mismo año por parte del acreedor. Lo anterior, a efectos de que se pronuncie sobre el particular y adopte de las determinaciones correspondientes.

Adjúntesele copia de los folios 30 a 47.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75a88bb03a125a9bfcaecd527ea04f794f019a6315138271fdb984caf7fe73c3
Documento generado en 06/10/2021 11:19:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00754- 00

Con el fin de continuar las diligencias dentro del asunto, el juzgado DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el curador ad – litem de los demandados y personas indeterminadas se notificó personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 004), quien dentro del traslado guardó silencio.

Segundo: Conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, cumpla con la carga ordenada en el último inciso del auto de 21 de enero de 2020 respecto de aportar las fotografías de la valla en PDF (fl. 47), a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432a1748503cc8d8ffecb3747da93a0370e2572778e42d5b3d3f69136788877



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 06/10/2021 11:19:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00925-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e95ee01a56d6a77d8800e7d0cc99415e4f90116f5ee0b71463e5c5cffdb4126

Documento generado en 06/10/2021 11:19:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01135- 00

Con el fin de continuar el trámite de las diligencias, el Juzgado DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado Manuel Marriaga Serna se notificó personalmente conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del traslado guardó silencio. (fl. 33).

Segundo: PREVIO a resolver sobre el emplazamiento, se **REQUIERE** al representante legal de Nueva EPS, para que, en un término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 950 del 31 de mayo de 2021, mediante el cual se solicitó suministrar el lugar de domicilio del señor Fausto Meriño Torres, así como su celular y correo electrónico, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
665076d71d21903fef72f86493d5d8db0b8db31f32421241dae6edafdc4233b6
Documento generado en 06/10/2021 11:19:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01304- 00

De cara al memorial visible en el archivo 004, se DISPONE:

Primero: NO ACEPTAR la justificación presentada por la liquidadora Rudy Castillo Avellaneda, a fin de no tomar posesión en el cargo designado dentro del presente trámite, si en cuenta se tiene que, el límite de procesos dispuesto en el art. 67 de la Ley 1116 de 2006, rige únicamente dentro las actuaciones de insolvencia empresarial.

De otro lado, adviértase a la liquidadora en mención, que el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, dispone que *“los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”*, es decir que, los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en los cuales actúe como liquidadora, no se computan al límite máximo de tres procesos de insolvencia empresarial, de ahí que, se concluye que no existe límite que le impida posesionarse en la presente liquidación, a pesar de que se encuentre designada como liquidadora en otros procesos de insolvencia similares al que ocupa la atención del juzgado, teniendo en cuenta que las normas mencionadas no consagran prohibición alguna en ese sentido.

Segundo: En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la liquidadora Rudy Castillo Avellaneda, para que, en un término improrrogable de tres días siguientes, comparezca a posesionarse en el cargo designado mediante proveído de 1 de marzo de 2021 (fl. 91), so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4848d162144c80e527863d78fa1ba6591a2d98553644ecf890b8d582dfa65c24

Documento generado en 06/10/2021 11:22:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-01395-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud vista en el anexo 004 virtual, el juzgado **DISPONE**:

SEÑALESE la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro comisionada del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1412181**.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado por el medio más expedito. **LIBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304c88bdd3a26e2d52ca5cd29d694b32a902076b3a43547812e65c916810a46c

Documento generado en 06/10/2021 11:22:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00108-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 11 de febrero de 2020 (fl. 43 C-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

La demandada **SANDRA LILIANA OLARTE ROMERO**, se tuvo notificada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del auto de apremio (Archivo 004), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y** del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'000.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334868ecfb2ddf53e6ff7cb0abcf608dd35ce065f3f16d83dbffc61784d5cfdd

Documento generado en 06/10/2021 11:22:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00168- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Itaú Corpbanca Colombia S.A formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Fernando Antonio Bastan, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 26 de febrero de 2020 (fl. 18), se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación del demandado, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 002).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.230.000.00. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2458281025cb924eeb7843c3925302964239d93be78199545e3f71aa1ea7ec

Documento generado en 06/10/2021 11:22:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00197-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La señora **MYRIAN CONSUELO PARRA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR** cuantía contra **BLANCA NIEVES CUBILLOS CASTILLO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 6 de marzo **de 2020 (Fl. 16 C-001)**, **corregido mediante proveído de 24 de agosto de 2021**, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

La demandada **MYRIAN CONSUELO PARRA GONZALEZ**, se tuvo notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, del auto de apremio (Fl. 39 C-001) quien durante el término de traslado no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento que soporta la ejecución – **LETRA DE CAMBIO** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y **671 del C. de Comercio**, y los del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$800.000.00**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 86 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83de0735180467de4ec48a4525b79d5294c100621254fdc1f02b887a424f5ef

Documento generado en 06/10/2021 11:22:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00413-00

Como quiera que la demandada **ANADELMIRA PAEZ MALAGON** no concurrió dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal, el juzgado le designa como curador *Ad-litem* al Abogado, el Juzgado **DISPONE**:

NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **ANA DELMIRA PAEZ MALAGON**, al abogado descrito en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e593e8db9d150d15e630d072c9c415d4a37fe43ceeb3ea11756baa5e02995e88

Documento generado en 06/10/2021 11:27:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00422-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 017, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (Archivo 015), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0e7f24deb328cb50d414c27b11fe0b514b5a833572d0732644f2f75fdf586d

Documento generado en 06/10/2021 11:27:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00530-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 022, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora Archivo 020), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db03fec44559163e63be49a7ce73c1321ea26ba746e0a3e3cfc3a9c97c59cc24

Documento generado en 06/10/2021 11:27:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00558-00

Procedente como es lo solicitado, **REQUIÉRASE** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que informen el trámite dado al oficio No. 312 del 2 de marzo de 2021, radicado en sus dependencias el 13 de julio de 2021. **OFÍCIESE**.

Se advierte a la entidad bancaria requerida que su incumpliendo acarreará las sanciones establecidas en la ley.

Remítase copia del señalado oficio a la correspondiente entidad con la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 86 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406311d732e44353d017513227000ab7a0dd8f5267e237905550078def37f738

Documento generado en 06/10/2021 11:27:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00558-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 024, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0422a10706eda152081b85d6b3acf19495e8849afb5d46fef3e1092cacfa89

Documento generado en 06/10/2021 11:28:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00587- 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (archivo 025), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, revisada la liquidación de costas visible en el archivo 027 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828193c3487f8a73f969bdf197b7939260b8005667bee60ad675b27b4eae535d

Documento generado en 06/10/2021 11:31:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00024-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **DIANA MARÍA PALACIO GARCÍA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 23 de marzo de 2021 (Archivo 013 C-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

La demandada **DIANA MARÍA PALACIO GARCÍA**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio (Archivo 027 C-1), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'200.000.00.** Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 86 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021.
--

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09665b6b3d24505328f1b1bd8f3d603d5d7aca6adcbba8ea09f5620678c769c3

Documento generado en 06/10/2021 11:31:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00061-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR al demandado **LUIS FERNANDO FONSECA MEDINA**.

Por **SECRETARÍA** realícese el correspondiente emplazamiento con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por **SECRETARÍA** inclúyase al demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a481fe06afdf192f4523c495507fe3fbd7411ef8448901f5fdbfb786bfc5063

Documento generado en 06/10/2021 11:31:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00067- 00

Revisada la liquidación de costas visible en el archivo 017, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce2b3dbcd0589610d7297e2c490e4222e96d473c1a54a0a183c2bcc41dc29333

Documento generado en 06/10/2021 11:31:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00151- 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (archivo 014), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, revisada la liquidación de costas visible en el archivo 016 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a4cbbfc78b9e9cfc97b11c26493e3e04be4f59c123a05d7c437d6b5e46d7d4a

Documento generado en 06/10/2021 11:31:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00189-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el archivo virtual N° 014, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 86 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac392ad9bf28f276720c52e6c67c33afebf4e6cf3692cd9906d8ebf03ff8d7b

Documento generado en 06/10/2021 11:33:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00282- 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (archivo 011), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, revisada la liquidación de costas visible en el archivo 013 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy 8 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46f17db2d27f58d1f9157d3601768d3341226038a8cc86c09ab8502be37761c

Documento generado en 06/10/2021 11:33:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00559-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **WILBER EMILIO ALVAREZ LOPEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 9 de julio de 2021 (Archivo 005 C-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

El demandado **WILBER EMILIO ALVAREZ LOPEZ**, se tuvo notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Archivo 009 C-1), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio y** del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'000.000.00.** Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8772543123c802bcebeb7fee560eaf2abcbaeb87d59afb9b33c9e285a227e391

Documento generado en 06/10/2021 11:33:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00572-00

Las respuestas provenientes del **INCODER** quien manifestó remitir la petición a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (Archivo 010), **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** quien remitió por competencia a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA** (Archivo 012), y de la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS** (Archivo 013), obren en autos y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Una vez militen las contestaciones de todas las entidades requeridas se decidirá sobre la admisión de este trámite especial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e685ec1d7c30d7166468f14b5ecc526fdaed1ec5d9f210c81095e07e56fd015

Documento generado en 06/10/2021 11:33:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00582-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

SEÑÁLESE la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-432528**.

Notifíquesele este proveído al secuestre designado por el comitente por el medio más expedito previa verificación de su continuidad en la lista de auxiliares de la justicia. Por **SECRETARÍA** comuníquesele.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29e1b3db7fcceaae6f73f9082889e392f4303b64f4a5e67b00426bbb72abd59

Documento generado en 06/10/2021 11:33:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00673-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

SEÑALESE la hora de las **9:00 A.M.** del día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro de cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1378605**, de propiedad del demandado.

El juzgado designa de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a la persona indicada en el acta que se adjunta. Por **SECRETARÍA** comuníquesele.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase al lugar de origen.

Hágase saber al comitente que su comisorio correspondió por reparto a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e40d76c616114b97e7b5358efc91f0ad4ddf2176f082345c2e5daa50a3fa422

Documento generado en 06/10/2021 11:37:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00682-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales el despacho **ADMITE** la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **VICTOR ALFONSO QUINTERO BENAVIDES** contra **MONICA LORENA LEON ROBAYO, JOHN ALEXANDER BULLA RODRIGUEZ, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Notifíquese la presente demanda a la sociedad demandada en la forma legal (art. 291 y s.s. del C.G.P.), informándosele que cuenta con el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y excepcionar.

La presente demanda se tramitara por el procedimiento **VERBAL**.

Se **RECONOCE** al abogado **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fa39f3778f6688694f6b279601f2d47b5072033e2f87c0076759c6c7f811e6

Documento generado en 06/10/2021 11:37:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00714- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 86 hoy **8 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7e78b89131c86557140d5d8c0cc66ac5a54a00178d58a2f89fb01da8b1487e

Documento generado en 06/10/2021 11:37:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00728-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados se encuentren depositados en las seis (6) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese a la suma de **\$170'000.000.00. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: PREVIO a decretar el embargo del establecimiento de comercio se **REQUIERE** al demandante para que indique el número de matrícula mercantil con el cual se encuentra registrado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes **muebles y enseres**, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales, que como de propiedad de la demandada se encuentren ubicados **en la dirección indicada en el escrito de cautelas visto a folio 007 C-2.** Límite de las medidas **\$170'000.000.00 M/cte.**

Para tal efecto, se comisiona para las diligencias al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA CREADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 de 2017, PRORROGADO POR LOS ACUERDOS PCSJA18-11036 Y PCSJA18-11168 DE 2018**, para quienes se ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso. Se designa como secuestre al **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios provisionales la suma de **\$210.000.00.** Por el comisionado comuníquesele. (Acuerdo 2029/03, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 87 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1007470c60d1c139e3acde7134115a0415976000614ba47355bb6c21f174ceb

Documento generado en 06/10/2021 03:30:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00728-00

Por cuanto la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía reúne los requisitos legales exigidos y los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del CG.P., en concordancia con la Ley 1231 de 2008,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA.**, contra **MEDCOLCANNA S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA N° FSC-1549

1. La suma de **\$2'167.047.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1575

2. La suma de **\$877.907.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1576

3. La suma de **\$9'356.853.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1577

4. La suma de **\$191.685.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1606

5. La suma de **\$191.685.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1607

6. La suma de **\$17'971.419.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1621

7. La suma de **\$191.685.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1622

8. La suma de **\$17'918.583.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1647

9. La suma de **\$191.685.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FSC-1648

10. La suma de **\$18'070.397.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1665

11. La suma de **\$191.684.70**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1666

12. La suma de **\$18'000.654.96** por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1690

13. La suma de **\$191.684.70**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1694

14. La suma de **\$9'448.778.05**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1695

15. La suma de **\$1'152.520.24**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1709

16. La suma de **\$191.684.70**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1710

17. La suma de **\$9'601.612.07**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° FE-1713

18. La suma de **\$6'967.507.12**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

19. Por los intereses moratorios sobre cada un de las anteriores facturas, liquidados a la tasa de máxima legal mensual certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

21. Se **NIEGA** el pago de intereses de plazo como quiera que no se encuentran pactados ni causados dentro del periodo solicitado.

22. . Se **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** por la **FACTURA N° FSC-1334** como quiera que no existe prueba de su remisión.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

RECONÓCESE personería al abogado **JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA** para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 87 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd4ec5d4cd54fff91ba7ff8145b0dcd7c0bc0a8884634f253c6ed11c1853b821
Documento generado en 06/10/2021 03:29:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00740-00

Por cuanto la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía reúne los requisitos legales exigidos y los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del CG.P., en concordancia con la Ley 1231 de 2008,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JOSE A RODRIGUEZ CONSTRUCTORES S.A.S.**, contra **PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA N° JOSE-37

1. La suma de **\$9'475.618.44**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.

FACTURA N° JOSE-36

2. La suma de **\$36'123.242.00**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en la factura de la referencia.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa de máxima legal mensual certificada por la Superfinanciera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las facturas descritas en los numerales que anteceden y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

RECONÓCESE personería al abogado **HELMUT BARACALDO NEIRA** para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e16184257474752c9cd6c1dd8653b66e90cb7b252ae443db16454254bdb0c25

Documento generado en 06/10/2021 11:37:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00740-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la sociedad demandada se encuentren depositados en las siete (7) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese a la suma de **\$72'000.000.00. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: PREVIO ordenar el embargo del establecimiento de comercio se requiere al demandante para que informe el número de matrícula mercantil.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos, acciones de la sociedad demandada. Límitese la medida a la suma de **\$72'000.000.00. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.**

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **86** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f995198cc481b16d6d934a65384bd95e553555f32058fcb2eaf1e79833981bea

Documento generado en 06/10/2021 11:37:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00780-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados se encuentren depositados en las ocho (8) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares Archivo 1 c-2. Límitense a la suma de **\$66'000.000.00. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LINA MARIA SOTO HURTADO** como empleada de **CARACOL TELEVISION**. Límitese la medida a la suma de **\$66'000.000.00. OFÍCIESE.**

TERCERO: el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LINA MARIA SOTO HURTADO** como empleada de **RCN TELEVISION**. Límitese la medida a la suma de **\$66'000.000.00. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 87 Hoy 8 DE OCTUBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c96fc09e855951ac5713b215abc1cc3a5ae68fdaf0b82778cfffd46d0641eb2

Documento generado en 06/10/2021 03:29:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00780-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por sumas de dinero de **MENOR CUANTIA** en favor de **JANNETH NARANJO MARTINEZ** contra **LINA MARÍA SOTO HURTADO, JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 4015441

1. La suma de **\$11'270.000.00**, por concepto de **10** saldos pendientes de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2020 y el 6 de diciembre de 2020, cada uno por la suma de **\$1'127.000.00**.
2. La suma de **\$1'127.000.00**, por concepto de **1** saldo pendiente del canon de arrendamiento vencido el 6 de enero de 2021.
3. La suma de **\$24'287.664.00**, por concepto de **6** saldos pendientes de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2021 y el 6 de agosto de 2021, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. La suma de **\$8'386.888.00**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la presente acción.
5. Por los cánones que se sigan causando entre la presentación de la demanda y la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

RECONÓZCASE personería a la abogada **GISELE GOMEZ FERNANDEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **87** Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

**Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d36547002f28a65892740c368b2d9030bfe0a5052d8f47572af416f2c5b42d

Documento generado en 06/10/2021 03:29:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**